



Roj: **SJM IB 495/2017 - ECLI:ES:JMIB:2017:495**

Id Cendoj: **07040470012017100005**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Palma de Mallorca**

Sección: **1**

Fecha: **08/05/2017**

Nº de Recurso: **1125/2016**

Nº de Resolución: **221/2017**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **VICTOR MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1

PALMA DE MALLORCA

SENTENCIA: 00221/2017

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

Teléfono: 971 21 94 14 , Fax: 971 21 94 56

Equipo/usuario: 002

Modelo: S40000

N.I.G. : 07040 47 1 2016 0001839

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001125 /2016

Procedimiento origen: JUICIO VERBAL 0001125 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. Ovidio

Procurador/a Sr/a. JOSE ANTONIO CABOT LLAMBIAS

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Palma de Mallorca a 8 de mayo de 2017

Vistos por mí, Víctor Fernández González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil nº1 de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario nº1125/2016, a instancia del Abogado de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears en representación y defensa del **Institut Balear** de la **Dona**, contra D. Ovidio , representado por el Procurador D. José Antonio Cabot LLambías.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero : el Abogado de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears en la representación antedicha, interpuso demanda de Juicio Ordinario contra D. Ovidio , en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación terminaba solicitando que se dictase sentencia por la que se condene al demandado a la retirada inmediata del cartel anunciador de su establecimiento, y ordenando la publicación total de la sentencia, con cargo al demandado, todo ello con condena en costas al mismo.



Segundo : admitida a trámite la demanda, por resolución de 9 de enero de 2007, se procedió a dar traslado de la misma a la demandada emplazándola para que compareciese y formulase contestación a la misma.

Tercero : por el Procurador D. José Antonio Cabot LLambías, en nombre y representación de D. Ovidio , presentó escrito por el que se allanaba a la demanda, solicitando que se dictase sentencia en la que se tuviese por allanada a la demandada, sin imposición de costas.

Cuarto : en el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de los plazos legales debido al número, volumen y complejidad de los asuntos que penden ante el tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero : normalmente todo proceso termina por sentencia (ya que en la demanda se pide una sentencia), siendo el medio de que dispone el Juez para satisfacer las pretensiones de las partes. Pero puede ocurrir, que en el devenir de un pleito ocurran hechos o se produzcan actos jurídicos que excluyan la mencionada resolución.

Uno de estos actos jurídicos (dependientes de la voluntad humana), es el allanamiento, consistente en la declaración de voluntad del demandado por la cual manifiesta su conformidad total con las pretensiones del actor, es decir, el demandado abandona su oposición a la pretensión del actor.

De los autos se observa como el demandado ha manifestado dicha voluntad a través del escrito de 20 de febrero de 2007 por el que declara que no formula oposición a lo pedido por el demandante sometiéndose a lo solicitado por éste. Por todo ello nos encontramos ante un verdadero allanamiento siendo necesario comprobar si se cumplen los requisitos exigidos por la ley para su validez.

Segundo : en cuanto a los requisitos subjetivos el demandado ha de tener capacidad procesal, además de la propia para realizar actos de disposición, por lo que dada su afinidad con la transacción e implicando un posible mayor perjuicio que ésta, se deberá exigir al Procurador poder especial. Ello queda acreditado en los autos, ya que la demandada se encuentra en plenitud de sus facultades jurídicas para decidir sobre sus bienes y derechos sin que tenga que ser salvada cualquier género de incapacidad por los representantes previstos en la ley.

Respecto de los requisitos objetivos, según los art.19 y 21 LEC , no caben allanamientos que supongan una renuncia contra el interés o el orden público ni que causen perjuicio a terceros, cosa que ocurre en el presente caso puesto que el allanamiento es perfectamente lícito, pretendiendo finalizar un pleito que la experiencia señala como perjudicial para todos desde todos los puntos de vista (tanto de dinero como de tiempo), así como no se causa perjuicio alguno a terceros mediante el mismo, sino más bien lo contrario ya que se satisface el interés de los actores.

Tercero : visto que procede aprobar el allanamiento, por cumplir los requisitos legales, procede delimitar sus efectos.

En cuanto a los mismos, al ser el allanamiento un abandono de la oposición al actor se obliga al Juez a dar por terminado el proceso sin más trámites, mediante Sentencia estimatoria, produciendo los efectos propios de la misma y ello de acuerdo con lo dispuesto en los art.19 y 21 LEC .

Cuarto : el segundo efecto hace referencia a las costas, que en caso de allanamiento y según el art.395 LEC , establece que "si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas, salvo que el Juez, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado", entendiéndose que existe ésta en el momento en que la actora hubiere dirigido requerimiento, de forma fehaciente, al demandado, con anterioridad a la demanda, solicitando el cese de la actividad. En el presente caso, examinada la documentación aportada por el demandante, se aprecia dicha circunstancia una vez que se le requirió para que cesara en la actividad que ha dado lugar al presente expediente y a esta sentencia (documentos nº4 y 5 de la demanda), por lo que procede imponer las costas al demandado.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación

FALLO

Que con estimación de la demanda interpuesta por el Abogado de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears en representación y defensa del **Institut Balear** de la **Dona**, contra D. Ovidio , representado por el Procurador D. José Antonio Cabot LLambías DEBO CONDENAR Y CONDENO al demandado a la retirada inmediata del cartel anunciador de su establecimiento, y ordenando la publicación total de la sentencia, con cargo al demandado, todo ello con condena en costas al mismo.



Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe RECURSO DE APELACION, en ambos efectos, ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca

Así lo acuerda, manda y firma D. Víctor Fernández González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil número Uno de esta localidad.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el Libro de Sentencias.

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dicto estando celebrado en audiencia pública, el mismo día de su pronunciamiento, ante mí doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ